



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

LIMA, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021

VISTO:

El Expediente N° 27663-2014-DG-HNAL, que contiene el Oficio N° 6938-2021-PP/MINSA, de fecha de ingreso 06 de setiembre de 2021, sobre cumplimiento de sentencia judicial a favor de la servidora KETTY AUSTERLITZ SOLIER GONZALES y el Informe Técnico N° 877-2021-UIE-OP-HNAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4º de la Sección Primera del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece como principio general, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.";

Que, mediante Expediente N° 27663-2014-DG-HNAL, que contiene el Oficio N° 6938-2021-PP/MINSA, de fecha de ingreso 06 de setiembre de 2021, el Procurador Público del Ministerio de Salud, hace de conocimiento que el proceso judicial incoado por la servidora Ketty Austerlitz Solier Gonzales, sobre nulidad de resolución administrativa, ha sido declarada fundada mediante sentencia de fecha 22 de agosto de 2016 por el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, la misma que, mediante sentencia de vista ha sido confirmada por la Resolución N° 18, expedida por la Quinta Sala Contenciosa Administrativa Laboral Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, por lo cual, se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto y se emita nueva resolución administrativa reconociendo a favor de la citada servidora el pago por concepto de guardias de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27669, concordante con el artículo 11º numeral f) de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA, más los reintegros e intereses legales que correspondan;

Que, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 11º literal f) del Decreto Supremo N° 004-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27669, "La enfermera tiene derecho a que las guardias diurnas y nocturnas, cualquiera sea su modalidad, serán remuneradas. (...) La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se determina de la siguiente manera:

- Guardia diurna ordinaria, 1.5 remuneración principal
- Guardia nocturna ordinaria, 2.0 remuneración principal
- Guardia diurna ordinaria en domingos y feriados, 2.5 remuneración principal
- Guardia nocturna ordinaria domingos y feriados, 3.0 remuneración principal
- Guardia comunitaria ordinaria, 1.5 remuneración principal."

Que, es importante señalar que de acuerdo a las constancias anuales mensualizadas de haberes de doña Ketty Austerlitz Solier Gonzales del periodo comprendido desde enero de 2002 hasta diciembre de agosto de 2013, se aprecia que como monto de remuneración básica se le ha venido abonando la suma de S/ 50.00 soles mensuales, el cual, fue dispuesto mediante el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM que establecía, a partir del 01 de setiembre del año 2001, incrementar a cincuenta y 00/100 soles, la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se dictan normas reglamentarias y complementarios para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM, siendo que en su artículo 4º denominado "Precisiones al artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM", se establece: "Precíse que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se



E ZAVALA

refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, (...);

Que, teniéndose en cuenta lo reseñado precedentemente y estando a que el pago por guardias hospitalarias, se enmarca en el rubro "otra retribución", se precisa que, para el cálculo de pago de las referidas guardias se debe tener en cuenta la remuneración básica dispuesta por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, señalado a continuación:

Decreto Supremo N° 028-89-PCM



PROFESIONAL	NIVEL	D.S. 028-89-PCM
		REM. BASICA
ENFERMEROS	14	0.06
	13	0.05
	12	0.05
	11	0.04
	10	0.04

Fuente: Niveles Remunerativos del Personal Profesional de la Salud a Nivel Pliego Ministerio de Salud Activos – Cuadro N° 4
Elaborado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSa

Que, de acuerdo a lo prescrito por la sentencia judicial expedida por el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima y confirmada por la Resolución N° 18, de fecha 12 de marzo de 2018, el cálculo de pago de guardias hospitalarias de la servidora Ketty Austerlitz Solier Gonzales debe realizarse teniéndose en cuenta lo prescrito por la Ley N° 27669 concordante con el artículo 11º literal f) del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, la cual, entró en vigencia desde el 23 de junio del 2002 hasta la actualidad;

Que, es importante señalar que la sentencia de vista, de fecha 12 de marzo de 2018, expedida por la Quinta Sala Contencioso Administrativa Laboral Previsional, estableció en su parte resolutiva que, el cálculo de pago de las guardias hospitalarias de la servidora Ketty Austerlitz Solier Gonzales deben ser realizadas desde el 31 de octubre de 2002 hasta la actualidad, sin embargo, debe precisarse lo siguiente, para el cálculo de guardias: a) De conformidad con la única disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a partir del 01 de octubre de 2013, se aprobó el incremento de un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias venían percibiendo los profesionales de la salud: entre estos el profesional de salud enfermero; y, b) Mediante Decreto Supremo N° 232-2017-EF –vigente desde el 11 de agosto de 2017- se establecen en montos fijos únicos la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1153, por lo cual, correspondía dejar de aplicar la metodología de pago prevista por el Reglamento de la Ley N° 27669;

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, corresponde que el cálculo de pago por concepto de guardias de la servidora Ketty Austerlitz Solier Gonzales, se realice teniendo en cuenta lo previsto en el literal f) del artículo 11º del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, desde el 31 de octubre de 2002 (fecha de ingreso de la servidora a la institución) hasta el mes de octubre de 2021 (estando al pago de la planilla efectuada a la actualidad), precisándose qué, a partir del 01 de octubre de 2013, se debe tener en cuenta lo dispuesto por la única disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF y a partir del 11 de agosto de 2017, se aplica lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 232-2017-EF;

Que, teniéndose a la vista el Informe Situacional Actual N° 2087-2021, las Resoluciones Administrativas y Directoriales que aprueban la programación y pago de servicio de guardia del personal de esta institución, las constancias anuales mensualizadas de haberes de la servidora Ketty Austerlitz Solier Gonzales y los reportes de asistencia de la misma respecto a los años 2020 y 2021, se ha procedido a realizar el cálculo de guardias hospitalarias, conforme al anexo "1" que forma parte integrante de la presente resolución, de la cual se evidencia que el monto por concepto de guardias hospitalarias en ocasión de reintegro, ya no se encuentra pendiente de pago, pues el mismo ya ha sido cancelado por la institución, conforme puede observarse en el citado anexo;

Que, mediante Informe Técnico N° 877-2021-UIE-OP-HNAL, de fecha 03 de noviembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Ingreso y Escalafón de esta Oficina, concluye manifestado que, resulta necesario emitir el acto resolutivo, estableciendo que se ha cumplido con calcular las guardias

hospitalarias realizadas por la servidora Ketty Austerlitz Solier Gonzales, de acuerdo a lo dispuesto por el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada mediante sentencia de vista por la Quinta Sala Contenciosa Administrativa Laboral Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima recaída en el expediente N° 23463-2014-0-1801- obrante en el "Anexo 1" que forma parte integrante de la presente resolución;

Con el Visto Bueno de la Jefa de la Unidad de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera(o) y su Reglamento, el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 223-2013-EF; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – TENER POR CALCULADO LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS, realizadas por la servidora **KETTY AUSTERLITZ SOLIER GONZALES** de conformidad con lo dispuesto por el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada mediante sentencia de vista por la Quinta Sala Contenciosa Administrativa Laboral Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima recaída en el expediente N° 23463-2014-0-1801- obrante en el "Anexo 1" que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. – DISPONER, se remita copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, a fin de que sea puesta a conocimiento del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 3º. - NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del MINSA, a la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones, a la Unidad de Programación, Presupuesto y Planeamiento de Recursos Humanos y a la Unidad de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución, en el portal institucional, del hospital Nacional Arzobispo Loayza. (www.hospitalloayza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBLISPO LOAYZA"
Lic. Adm. ROSA JANET VASQUEZ MANAY
JEFÉ DE LA OFICINA DE PERSONAL

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL

JEFE DE LA UNIDAD DE INGRESO Y ESCALAFÓN
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBLISPO LOAYZA"

ARTÍCULO 11º LITERAL "F" DEL DECRET

* INTERES LEGAL LABORAL SEGUN SIS

PERÍODO	NIVEL	REMUNERACIÓN BÁSICA + RS	REMUNERACIÓN REESTRUCTURADA - RS	REMUNERACIÓN PPR - FP	MONTO GNO + 55% DE GNO	Nº GUARDIAS LABORADAS			MONTO DE PAGO POR GUARDA HOSPITALARIA			(3) PAGOS GUARDAS HOSPITALARIA SEGUN CONV. DE HUAPEZ	Nº RESOLUCIÓN DE PAGO	RESUMEN DE GUARDIAS SEGUIN CONSTANCIA DE HUAPEZ			MONTOS A REINTEGRAR A FAVOR DE SERVIDORA	FACTORES APLICADOS / DIFERENCIAS DE VALORES DE SERVIDORAS				
									G.D.O.	G.N.O.	G.N.D.F.	G.D.O.	G.D.O.	G.N.O.	G.N.D.F.	MES EFECTUADO PREINTERO	MONTO REINTEGRADO	CONDICIONES	MONTOS A REINTEGRAR PARA CALCULO DE INTERESES	INTERESES AL DÍA 17/12/2011		
Oct-13	14	0.05	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	5	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	975.50	RD 379-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Nov-13	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	5	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Dic-13	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63									0.00	RD 509-2013-HNAL/D				
Ene-14	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	6	5	0	1	592.88	658.75	0.00	197.63	1,449.25	1449.25	RD 379-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Feb-14	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	5	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Mar-14	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	5	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Abr-14	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	4	5	2	1	395.25	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
May-14	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	5	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Jun-14	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	5	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Jul-14	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	4	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Agosto-14	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	4	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Sep-14	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	6	5	0	1	592.88	658.75	0.00	197.63	1,449.25	1449.25	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Okt-14	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	5	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Nov-14	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	5	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Dic-14	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	5	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Ene-15	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	5	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Febrero-15	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	5	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Marzo-15	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	5	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Abro-15	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	4	5	2	1	395.25	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Mayo-15	14	0.05	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	5	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Junio-15	14	0.05	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	5	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Julio-15	14	0.05	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	5	6	1	1	494.06	658.75	164.69	197.63	1,515.13	1515.13	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Agosto-15	14	0.05	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	1	0	0	1	98.81	0.00	0.00	197.63	98.81	98.81	RD 444-2013-HNAL/D	-	0.00	0.00
Sep-15	14	0.06	42.44	42.50	98.81	131.75	164.69	197.63	6	5	0	1	592.88	658.75	0.00	197.63	1,449.25	1449.25		-	0.00	0.00

E. Zavaleta
FAC. DE INGENIERIA
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
Bogotá, D.C.
Colombia

AF	00:21	14	98.81	131.75	164.69	197.63	4	3	1	2	395.25	0.00	164.69	395.25	955.19	1,449.23	REPORTE ASISTENCIA			REINTEGRO PENDIENTE POR GUARDIAS EN EL MES DE OCTUBRE SE MARCARON LA FAMILIA DE NUEVOS MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
																	TOTAL				2,440.30	1,515.55		23.75

MONTO DE GUÁRDIAS HOSPITALARIAS (REINTEGRO)	2,470.86
MONTO DE INTERESES LEGALES LABORALES AL 03/11/2021	301.97
MONTO PAGADOS A LA SERVIDORA EN EXCESO POR CONCEPTO DE GUARDIAS	3,008.75
MONTO TOTAL PENDIENTE DE REINTEGRO POR GUARDIAS HOSP. A FAVOR SERVIDORA*	0.00

* Considerando el exceso pagado a la servidora por concepto de guardias, a la fecha no se adeuda ningún monto de pago por dicho concepto

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

MARÍA EDITH ZAVALA PARODI
Jefa de la Unidad de Ingreso Escalafón
OFICINA DE PERSONAL